



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

La solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora con colecta, fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 13 de mayo de 2025 por el señor **Eddy Santiago Mena Olaya** (Expediente N° 2025-0022038), de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 74746663; así como, el Informe Técnico N° D000077-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE, emitido el 19 de mayo de 2025; y,

ANTECEDENTES

Que, la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación, siendo por ese motivo responsabilidad del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas a través de una legislación adecuada;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre. Dicha Ley, en su artículo 13 indica que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que ejerce competencias y funciones en el ámbito nacional, se sujeta al marco normativo sobre la materia y actúa en concordancia con las políticas, planes y objetivos nacionales, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, y en su autoridad técnico normativa, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados al ámbito de su competencia hasta que los Gobiernos Regionales suscriban el acta de entrega y recepción y adecuen sus instrumentos institucionales y de gestión, a fin de ejercer las funciones transferidas previstas en los literales e) y q) del Artículo 51° de la ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual tiene entre sus funciones principales: a) Planificar, Ejecutar, Apoyar, Supervisar y Controlar, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y b) Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, de fecha 03 de septiembre de 2014, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, contemplando en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, siendo una de sus funciones; "Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas";

Que, conforme al Artículo 147° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (.....) El SERFOR, como ente rector del SINAFOR coordina con las autoridades que toman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del sistema.

Que, el artículo 154°, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI, en adelante “Reglamento”, precisa que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo. Dichas autorizaciones no requieren del pago de derecho de trámite. Las ARFFS otorgan autorizaciones con fines de investigación científica, que impliquen la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los Apéndices CITES y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR para la evaluación de las solicitudes, así como los criterios para la verificación de cumplimiento de los compromisos de los investigadores. El transporte interno de los especímenes de flora silvestre colectados, será realizado con la autorización de investigación otorgada, y se encuentra exento de contar con la guía de transporte forestal. Los derechos otorgados a través de las autorizaciones de investigación científica, no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en ellos. Los investigadores que soliciten autorizaciones para realizar actividades de investigación científica, deberán contar con el respaldo de una institución académica u organización científica nacional o extranjera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, del 13 de julio de 2006, se aprobó la categorización de las especies amenazadas de flora silvestre;

Que, mediante el artículo 34 de la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, vigente desde el 21 de enero de 2016, se dispone que las investigaciones que se desarrollen al interior de las zonas de amortiguamiento de las ANP de nivel nacional, no requieren opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dado que éstas son autorizadas por las autoridades que resulten competentes en dicho ámbito;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, emitida el 1 de abril de 2016, el SERFOR aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante la solicitud s/n presentada en mesa de partes de la ATFFS Lambayeque el 13 de mayo de 2025, (Exp. N° 2025-0022038), el señor Eddy Santiago Mena Olaya (en adelante, el administrado), estudiante de ingeniería ambiental de la Universidad César Vallejo, solicitó autorización para realizar una investigación científica fuera de ANP, como parte del proyecto titulado: “Comparación de la Infiltración hídrica

del *Neltuma limensis* en zonas boscosas e intervenidas de un bosque seco de Lambayeque.”, a ser efectuado por el periodo de 12 meses a partir de la aprobación de la autorización, dicha solicitud fue remitida a la Administración Técnica Forestal de Fauna Silvestre ATFFS Lambayeque del SERFOR, siendo derivada al Especialista en Fauna;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, dicha autorización constituye un acto administrativo, el mismo que para su evaluación requiere considerar los requisitos establecidos en el numeral 09 del Anexo N° 1 del citado reglamento, así como las condiciones mínimas previstas en el artículo 41 del mencionado dispositivo legal,

Que, mediante Informe Técnico N° D000077-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE, emitido el 19 de mayo de 2025, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; el Especialista de Fauna concluye, entre otros, que: i) El administrado ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el numeral 09 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, para la autorización con fines de investigación de flora silvestre, en concordancia a los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; así como, se verificó que reúne las condiciones mínimas para el otorgamiento de la referida autorización; ii) De acuerdo con los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación presentado, así como considerando los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, el estudio no representa un riesgo para las poblaciones silvestres presentes en el área de estudio, por lo que se considera pertinente otorgar la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre por el señor Eddy Santiago Mena Olaya identificado con DNI N° 74746663, para el desarrollo del proyecto denominado: “Comparación de la Infiltración hídrica del *Neltuma limensis* en zonas boscosas e intervenidas de un bosque seco de Lambayeque; iii) La investigación reviste de importancia, porque se comparará sobre la capacidad de infiltración hídrica en dos tipos de bosque; iv) El estudio de la presente investigación se realizará en una (01) localidad ubicada en el Centro Poblado La Otra Banda, en el Distrito de Zaña, Provincia de Chilayo, Departamento de Lambayeque, la cual se encuentra territorialmente sobre la Comunidad Campesina Lagunas.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre con colecta fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Eddy Santiago Mena Olaya**¹, de nacionalidad peruana e identificado con DNI N° 74746663, para la

¹ Eddy Santiago Mena Olaya, Domiciliado en AA. HH Villa Hermosa M. “E” Lote 06 – distrito 26 de octubre provincia y departamento de Piura, correo electrónico: emano@ucvvirtual.edu.pe, cel. 934554543 / 923785144

realización de la investigación científica titulada: “**Comparación de la Infiltración hídrica del *Neltuma limensis* en zonas boscosas e intervenidas de un bosque seco de Lambayeque.**”, en virtud de las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el siguiente código²:

Código de Autorización N° 14-LAM/AUT-IFL-2025-002.

Artículo 2º.- La investigación autorizada en el artículo que precede, implica Autorizar al administrado la colecta de especímenes de flora silvestre de acuerdo con la Tabla N° 01 del Anexo N° 01 del presente informe, en concordancia a las metodologías descritas en el plan de investigación aprobado.

Artículo 3º.- La investigación científica autorizada, será realizada en las localidades descritas en la Tabla 2 del Anexo 1 de la presente resolución, ubicadas en el departamento de Lambayeque, siendo que todos los puntos se encuentra fuera de las ANP y de su zona de amortiguamiento.

Artículo 4º.- La investigación autorizada, abarca 01 localidad, la cual se encuentran dentro de territorio comunal ubicadas en el departamento de Lambayeque, debiéndose comprometer a solicitar permiso a dicha comunidad campesina para ingresar y realizar la colecta de flora.

Artículo 5º.- En mérito a la autorización que precede, la titular se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 6º.- Autorizar a los investigadores propuestos por el titular (Investigador Principal) para participar en el equipo de la investigación científica antes precisada, según se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función	DNI	Institución
Angie Melissa Santisteban Sandoval	Investigadora	73512236	Universidad César Vallejo

Artículo 7º.- En atención a lo expuesto en la presente resolución, la titular asume las siguientes obligaciones:

- Realizar únicamente la colecta de muestras autorizadas, teniendo en cuenta las consideraciones previstas en el plan de investigación y en el informe técnico referido en el visto.
- No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- Cumplir con el plan de investigación aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas

² R.D.E. N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE

- en el artículo 3 que precede, cronograma de actividades, entre otros.
- d) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
 - e) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas, sin contar con la respectiva autorización.
 - f) Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR.
 - g) Entregar a la Administración Técnica Forestal y de fauna Silvestre Lambayeque, la constancia emitida por la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, del material colectado por tipo de muestra y por especie.
 - h) Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero el material colectado, la titular debe gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
 - i) Entregar a la Administración Técnica Forestal y de fauna Silvestre Lambayeque, una (01) copia del informe parcial (incluyendo la versión digital), al término del primer año de vigencia de la autorización de investigación otorgada.
 - j) Entregar a la Administración Técnica Forestal y de fauna Silvestre Lambayeque, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El formato del informe parcial y del informe final, se encuentra en el Anexo 2 adjunto.
 - k) La entrega de lo precisado en el literal i), no deberá exceder los seis (06) meses luego de la fecha de culminación del primer año que comprende el periodo de vigencia de la autorización; y en el caso de los literales g) y j), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término de vigencia de la presente autorización.
 - l) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad de la titular gestionar dichas autorizaciones.

Artículo 8º.- La titular de la autorización se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades de investigación; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la ATFFS Lambayeque del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características de la investigación aprobada (V.g. cronograma, especialistas, puntos de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demande la modificación de la autorización.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el

desarrollo de la misma, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la ATFFS Lambayeque, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además la titular adjuntar la documentación de sustento que estimen necesaria, de ser el caso.

- e) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 9°.- El titular del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de la fase de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 10°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 11°.- La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la titular que participará en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 12°.- Notificar la presente Resolución y el Informe Técnico N° D000077-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE, emitido el 19 de mayo de 2025, al señor Eddy Santiago Mena Olaya; para su conocimiento y fines.

Artículo 13°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 14°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Jorge Apolonio Alfaro Navarro

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Lambayeque

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

ANEXO N° 01

La presente investigación ha previsto colecta de ejemplar entero de acuerdo con el cuadro:

Tabla N° 01

Detalle y Justificación de la colecta

Nombre científico (FAMILIA)	Nombre común	Tipo de muestra (ejemplar entero, hojas, flores, plumas, sangre, etc.)	Cantidad	Colecta o Captura temporal (solo para fauna)	Finalidad de la colecta o captura temporal (determinación taxonómica, análisis parasitológico, etc.)
<i>Neltuma limensis</i>	Algarrobo	Hojas	3	Colecta botánica	Confirmación de la Identificación de la Especie.
		Flores	3		
		Frutos	3		

Tabla N° 02:

Localidades de muestreo propuestas para el desarrollo de la investigación

La investigación se realizará en 01 localidad en el Centro Poblado La Otra Banda, en el Distrito de Zaña, Provincia de Chilayo, Departamento de Lambayeque de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84-Zona 17-654829 E, 9229421 N.

PUNTO DE COLECTA SEGÚN PROYECTO	TIPO DE TERRITORIO	NOMBRE
Cerro poblado La Otra Banda	COMUNAL	CC LAGUNAS

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN

(Parcial / Final)

Luego del primer año de vigencia, y una vez culminada la investigación autorizada, la titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Administración Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque, una (01) copia del informe parcial (en forma anual) y una (01) copia del informe final, en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel, en caso corresponda.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y, de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados

X

